

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS

DEMANDANTES: TRANSCELUTAXI SAS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS

EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2023-00365-00

I. ANTECEDENTES

Una vez radicado el medio de control de la referencia y correspondiendo por reparto a este Estrado judicial, mediante auto del 07 de diciembre de 2023 se profirió auto inadmitiendo la demanda¹, por no haberse acreditado el requisito procedibilidad de la constitución en renuencia de las entidades accionadas, y el traslado previo de la demanda a éstas.

En virtud de lo anterior y habiéndose vencido el término estipulado sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a la orden impartida, en el sentido de subsanar la demanda, es procedente jurídicamente disponer el rechazo de la presente demanda, tal como lo ordena el artículo 12 de la Ley 393 de 1997²

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio de la acción de

¹ Cargado en el índice de entrada número 4 de la plataforma SAMAI.

² "**ARTICULO 12. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano." (Resalta el Despacho).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

cumplimiento de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf8c1bb9328eae054be95aa455e77c3ac743d33eeda76f0ccd8ed3735cfce48**

Documento generado en 11/01/2024 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>